



JOSÉ GALINDO

[josgalindo@uv.mx](mailto:josgalindo@uv.mx)

Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana

REVISIÓN CRÍTICA DE LOS TREINTA AÑOS DE LA CNDH (1990-2020)

DOI: [10.25009/clivajesrcs.i16.2715](https://doi.org/10.25009/clivajesrcs.i16.2715)

*Clivajes. Revista de Ciencias Sociales*. Año VIII, número 16, julio-diciembre 2021, pp. 1-22.

<https://clivajes.uv.mx/index.php/Clivajes/article/view/2715/version/242>

Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana

*Clivajes. Revista de Ciencias Sociales*/ISSN: 2395-9495/IIH-S, UV/Xalapa, Veracruz, México

Recibido: 10/05/2021

Aceptado: 07/09/2021

Dictaminado: 22/09/2021



# REVISIÓN CRÍTICA DE LOS TREINTA AÑOS DE LA CNDH (1990-2020)

José Galindo\*

## Resumen

El presente trabajo tiene como principal objetivo mostrar de manera general diversos aspectos de la historia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los factores que condujeron a que se creara una institución de esta naturaleza y su evolución a través del tiempo. También busca revisar en periodos recientes la capacidad de este organismo para llevar a cabo sus funciones primordiales, algunas herramientas legales a su disposición y su uso, así como sus diversas estrategias institucionales a lo largo de los años, sin dejar de mencionar la cercanía de este organismo con el poder político. A lo largo del escrito también se señalan diferentes acciones que al paso del tiempo han creado una Comisión no sólo con fallas sino también con aciertos a la hora de cumplir con su propósito central: la salvaguarda de los derechos de las personas.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Autonomía institucional, Reformas constitucionales

## CRITICAL REVIEW OF THE THIRTY YEARS OF THE NHRC (MEXICO)

## Abstract

The main objective of this paper is to show in a general way several aspects of the background of the National Human Rights Commission (NHRC Mexico), the factors that led to the creation of an institution of this nature and its evolution through time. It also seeks to review in recent periods the capacity of this body to carry out its primary functions, some of the legal tools at its disposal and their use, as well as its various institutional strategies over the years, not to mention the closeness of this body with political power. Throughout the document, different actions are also pointed out that over time have created a Commission not only with failures but also with successes in fulfilling its central purpose: the safeguarding of people's rights.

**Keywords:** Human Rights, Institutional autonomy, Constitutional reforms

## RÉVISION CRITIQUE DES TRENTÉ ANS DE LA CNDH (1990-2020)

## Résumé

Le présent travail a comme principal objectif celui de montrer de manière générale divers aspects de l'histoire de la Commission nationale des droits humains (dorénavant CNDH), les facteurs qui ont conduit à la création d'une institution de cette nature et son évolution au fil du temps. On cherche aussi à réviser dans des récentes périodes la capacité de cet organisme à mener à bien ses fonctions primordiales, quelques outils légaux à sa

---

\* Economista por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, es Master of Philosophy in Latin American Studies, con especialidades en Historia y Desarrollo Económico Latinoamericano e Historia de México en el Siglo XX, por la Universidad de Oxford; doctor en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México y postdoctor por la Universidad de California, Berkeley. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel 1. Entre sus publicaciones se cuentan: Olvera Rivera, A. J. y Galindo Rodríguez, J. (Coords.). (2019). *Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México. Reflexiones desde lo local*. Universidad Veracruzana/Centro de Investigación y Docencia Económica, y Galindo Rodríguez, J. (Coord.). (2018). *México contemporáneo: aspectos económicos, políticos y sociales*. Universidad Veracruzana.

disposition et son utilité, ainsi que ses diverses stratégies institutionnelles tout au long des années, sans oublier la proximité de cet organisme auprès du pouvoir politique. Tout au long de cet écrit, on signale aussi des différentes actions qui au fil du temps ont créé une Commission pas seulement avec des erreurs sinon aussi avec des succès au moment de respecter son but central : la protection des droits des personnes.

**Mots clés :** Droits humains, Autonomie institutionnelle, Réformes constitutionnelles

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo explica los orígenes y la evolución de la principal institución encargada de velar por los derechos humanos en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, planeada desde la década de los ochenta tras largos años de autoritarismo y constantes violaciones a los derechos humanos en el país. Esta institución finalmente vio la luz el 6 de junio de 1990 y su denominación, de naturaleza jurídica, se constitucionaliza mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de enero de 1992, adicionando el apartado B del artículo 102 a la Carta Magna.

En México, la idea de que cada ser humano tiene derechos *inherentes e inviolables* no es reciente; estos conceptos, emanados de la Ilustración, fueron defendidos por varios importantes independentistas. Incluso en la constitución de Cádiz, de limitada aplicación en la Nueva España, se defendió tal idea. De igual manera, en las constituciones mexicanas liberales de 1824 y 1857 se incluyen los derechos de libertad e igualdad, la división de poderes y la responsabilidad de los servidores públicos. Posteriormente, a raíz del conflicto armado del segundo decenio del siglo XX, conocido como la Revolución mexicana, entre las garantías a los habitantes del país se establecieron los derechos sociales: educación, tierra y trabajo, en la Constitución de 1917 (Burgoa, 2001), implicando con ello, una mayor intervención estatal.

Este proceso, en que las constituciones políticas de varios Estados reconocían las garantías individuales, ocurría paralelamente al de la creación de la figura del *Ombudsman* o defensor del pueblo (equivalente al presidente de las actuales comisiones de derechos humanos) que surge originalmente en Suecia, en 1809, y comienza a ser imitada por otros países, como Dinamarca (1953), Nueva Zelanda (1962), Gran Bretaña (1967) y Noruega (1972).

Fue, sin embargo, tras la Segunda Guerra Mundial y, ante las terribles pérdidas humanas de la guerra, que diversos países se dieron cuenta de la necesidad de construir una infraestructura encargada de velar por la protección global de los derechos humanos; de ahí la aparición de instituciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento adoptado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1948. No obstante, la Guerra Fría, desatada entre el bloque soviético y el bloque capitalista al finalizar la Segunda Guerra Mundial, tuvo serias consecuencias sobre la protección de los derechos humanos. Esta Guerra Fría no tardó en calentarse en la periferias (Meyer, 2005), lo que llevó a numerosas violaciones a los derechos de las personas en la práctica, mientras que en la teoría se avanzaba en su protección a través de la mencionada ONU y otras instituciones, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), fundada en 1948.

Tales violaciones se daban en un intento de evitar la intromisión ideológica en las zonas de influencia de ambos bloques, lo cual es fácilmente evidenciable en las diferentes dictaduras militares anticomunistas en Latinoamérica, respaldadas y financiadas por Estados Unidos. Si bien México no fue parte de esta oleada de dictaduras militares, tampoco fue inmune a la ola de violaciones masivas a los derechos humanos, en nombre del anticomunismo, con respaldo de los Estados Unidos: la represión política durante el régimen de Díaz Ordaz (1964-1970) llevó a las conocidas matanzas del 2 de Octubre, en Tlatelolco, 1968, y de Corpus Cristi, en 1971, donde la poca apertura ante los nuevos actores sociales, fuera del pacto corporativista del gobierno federal, llevó a los jóvenes a expresar su disconformidad, convirtiéndose en un desafío al Estado (González, 1979), que respondió con represión, en una matanza masiva que intentaba abortar un crecimiento de las actividades comunistas (Loeza, 1989). Esta respuesta y el desprestigio sufrido por sus propias acciones orillaron al gobierno a buscar una serie de acciones legitimadoras posteriores con el fin de contrarrestar su desacierto al desatar la violencia sobre la sociedad.

Por supuesto, esta violencia anticomunista no se dictaba tan solo por motivos internos, sino también externos: no pocos estudiosos afirman que la violencia del régimen tenía como objetivo no sólo asegurar su estabilidad interna, sino también apoyar el plan de la Agencia Central de Investigación (CIA) para mantener a México lejos de la influencia comunista. Esto se hizo con apoyo de los presidentes Díaz Ordaz y Echeverría Álvarez, quienes se aprovecharon de estas políticas anticomunistas emanadas del exterior para justificar sus políticas internas, alineadas en realidad con sus propios intereses de control social (Doyle, 2002).

En los años ochenta hubo un cambio en el contexto internacional, derivado del debilitamiento del bloque socialista y, con ello, las prioridades de las administraciones estadounidenses se fueron modificando. El presidente Jimmy Carter (1977-1981) comenzó incluso a reducir y, en algunos casos, a suspender la ayuda militar a países

governados por las dictaduras militares. Posteriormente, la caída del muro de Berlín hizo innecesario para Estados Unidos mantener posiciones que favorecieran la violación a los derechos humanos mediante el apoyo a gobiernos dictatoriales. Esta tendencia se empalma con la adopción mundial de los paradigmas liberales en los años noventa, también promovidos por el país vecino del norte.

#### LA CNDH Y LOS INTENTOS POR LEGITIMAR AL RÉGIMEN

En el contexto del cambio al paradigma liberal y la necesidad de reducir el aparato estatal en México, el presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) tuvo un papel primordial. Este presidente tuvo entre sus prioridades legitimar su régimen tras los años de desprestigio del Partido Revolucionario Institucional, debido a sus políticas represivas y su mal manejo de la crisis económica de los años ochenta. El intento de legitimarse desde arriba vino acompañado por el fortalecimiento de una sociedad civil que aumentó su peso político. Estos dos factores, sumados a la crisis financiera, forzaron al régimen a emplear préstamos de organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), que condicionaban sus préstamos no sólo a adoptar políticas económicas enfocadas al libre comercio, sino también a la defensa a los derechos humanos. Así, Salinas se vio obligado a crear una institución protectora de los derechos humanos que, si bien estuvo lejos de cubrir las demandas que llevaron a su creación, fue un logro en sí mismo.

Entre sus problemas iniciales estaba el que, además de que fue constituida por decreto presidencial el 6 de junio de 1990, el propio Jefe del Ejecutivo fue el encargado de elegir al primer presidente de la Comisión Nacional, creando con ello una institución bajo el control del Ejecutivo Federal. Por su parte, la creación de la CNDH vino acompañada de intensos debates jurídicos, legislativos y académicos sobre el papel que habría de jugar en el país; por ejemplo, algunos juristas argumentaban que el juicio de amparo habría de ser el único instrumento para la protección de garantías individuales, ya que ese era su objetivo; otros, en cambio, preferían que la figura del *Ombudsman* fuera un instrumento no jurisdiccional para apoyar el avance de la protección de los derechos humanos, ya que de esta forma podría generar, posteriormente a las quejas que recibiese de los habitantes, recomendaciones no vinculatorias ni coercitivas a las autoridades que violaran los derechos humanos, pero contando con la autoridad moral del *Ombudsman* que las hiciese cambiar sus prácticas. Por este debate se crea el Sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, como mecanismo complementario al sistema

jurisdiccional y sus instrumentos, como el amparo. Además, a consecuencia de todos estos debates legislativos, jurídicos y académicos, la CNDH ha transitado por un proceso de evolución jurídica importante: ha pasado por organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entre 1990 y 1992; organismo descentralizado, entre 1992 y 1999, y como organismo constitucional autónomo a partir de 1999. A través de estas etapas, la CNDH ha ido expandiendo su implicación en diversas temáticas y problemáticas nacionales. A continuación describiremos algunas de estas etapas.

### ***Organismo desconcentrado, 1990-1992***

Como ya mencionamos, el presidente Salinas de Gortari decretó el surgimiento de la CNDH como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el 6 de junio de 1990, nombrando a los principales responsables de la institución. Esto generó no pocas críticas por parte sobre todo del sector social y académico (Barragán, 1995). Éstos cuestionaron las facultades del ejecutivo para designar los puestos principales de la CNDH sin la intervención legislativa, ya que creaba una subordinación del organismo al Ejecutivo Federal, lo que entorpecería sus actividades, que quedarían sujetas a dicho poder (Goslinga y Hernández, 2002). Además, los lineamientos del decreto presidencial eran ambiguos y no precisaban aspectos importantes para el desempeño de las funciones de la Comisión, al tiempo que al quedar bajo la estructura de la Secretaría de Gobernación terminaba por subordinarse a la Comisión aún más, limitando su independencia e imparcialidad.

El primer reglamento de la CNDH establecía asuntos donde no podría intervenir: electorales, laborales, sentencias definitivas y aspectos jurisdiccionales de fondo, estableciendo también los procedimientos de actuación: por oficio<sup>1</sup> o por queja.<sup>2</sup>

### ***Organismo descentralizado, 1992-1999***

En el tránsito de organismo desconcentrado a organismo descentralizado, la CNDH obtuvo personalidad jurídica y patrimonio propio, gracias a la adición del apartado B del artículo 102 en 1992, dándole rango constitucional a la Comisión, al tiempo que mantenía su dependencia respecto al Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Gobernación.

---

<sup>1</sup> Cuando la Comisión detecta presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, puede iniciar de oficio (por su cuenta) expedientes de queja.

<sup>2</sup> Cuando una persona considera que fue vulnerada en sus derechos, puede formular una queja e iniciar un procedimiento, ya sea personalmente o por medio de un representante legal, según el Reglamento Interno de la Comisión.

La reforma al artículo 102 constitucional se hizo para elevar a rango constitucional este organismo, surgiendo de esta manera el llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, al tiempo que se aclaraba uno de los puntos de controversia sobre los objetivos del *Ombudsman* y del juicio de amparo, ya que anteriormente se afirmaba que no eran compatibles y se contraponían. En realidad, más que aumentar las responsabilidades de la CNDH se precisaron los detalles de su competencia, las funciones de sus órganos y los procedimientos de atención a las quejas presentadas; pero estos logros fueron menores comparados con el hecho de que el reconocimiento constitucional dotaba a la Comisión de los elementos para una mayor independencia y objetividad, y daba el control del nombramiento del titular del organismo al poder legislativo, limitando así al poder ejecutivo.

### ***Organismo Constitucional Autónomo 1999-Presente***

Al convertir a la CNDH en un organismo constitucional autónomo, se le atribuyó también autonomía de gestión y presupuestaria, además de la personalidad jurídica y el patrimonio propio con los que ya contaba, además de que, a partir de ese momento, su presidente sería designado por la Cámara de Senadores, para lo que sería necesario contar con dos terceras partes de los votos de este órgano legislativo, tras un proceso de consulta de candidatos a este cargo entre organizaciones de la sociedad y otros organismos defensores de derechos humanos. Esto dio mayor independencia y credibilidad a la Comisión (Goslinga y Hernández, 2002).

### ESTRUCTURA INTERNA DE LA CNDH

Al ser creada la Comisión, dentro de su estructura se instituyó la Primera Visitaduría General, con el objetivo de atender las violaciones a los Derechos Humanos a través del procedimiento de queja u oficio sin importar la autoridad infractora. Posteriormente, al identificar puntos clave de vulnerabilidad de los derechos humanos a lo largo de los años, la Comisión ha creado seis visitadurías que trabajan en campos definidos. La Primer Visitaduría se encarga de investigar las desapariciones forzadas donde se considera involucradas a autoridades públicas. Muchas de estas investigaciones están asociadas a la guerra sucia de las anteriores décadas; sin embargo, sus responsabilidades también se extienden a defensa de los derechos de mujeres, niñez, familias, atención a víctimas de delito y personas infectadas de VIH/SIDA, entre otros.

La Segunda Visitaduría atiende quejas relacionadas con la administración pública y grupos sociales concretos, como adultos mayores o personas con discapacidad y programas de igualdad de género, mientras la Tercera se encarga de verificar el respeto a los Derechos Humanos en prisiones y centros de internamiento de menores. La Cuarta se ocupa de la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos indígenas (incluidos los derechos a la paz, la solidaridad y el respeto), mientras la Quinta trabaja en temas de migración, agravios a periodistas y defensores civiles, así como trata de personas; finalmente, la Sexta Visitaduría se encarga de los derechos laborales.<sup>3</sup>

#### REFORMAS CONSTITUCIONALES RECIENTES, CENTRALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

A lo largo de los años, la normatividad nacional con respecto a los derechos humanos ha cambiado. Hacia el año 2010 se modificaron 11 artículos de la Constitución mexicana, relacionados con la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir y sancionar violaciones a éstos. Probablemente el más importante de los cambios se da en el artículo 1º, el que tras la reforma afirma que: “Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”, llevando a rango constitucional la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Entre las reformas a este mismo artículo, se aprobó la obligación de todo servidor público a responder las recomendaciones y a hacer públicas sus respuestas en caso de ser negativas; sin embargo, estas recomendaciones continúan teniendo un carácter no vinculatorio. Otra importante reforma constitucional, en el paquete de reformas 2010-2011, es la concerniente al artículo 102 para darle a la CNDH la facultad de investigar las violaciones graves de los Derechos Humanos. Este artículo no menciona a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), porque a esta institución judicial se le eliminó dicha atribución, lo cual llevó a la reforma del artículo 97º constitucional.

Tales reformas en materia de derechos humanos fueron de la mano con cambios constitucionales al juicio de amparo, considerado el instrumento jurídico por

---

<sup>3</sup> Además del trabajo de las visitadurías, es necesario mencionar la existencia de otros importantes centros de trabajo de la Comisión, como el Centro Nacional de Derechos Humanos, que realiza estudios e investigaciones académicas de derechos humanos, además de ofrecer algunos posgrados en la materia.



excelencia para preservar las garantías constitucionales (también llamadas “derechos del gobernado”). Ignacio Burgoa Orihuela ha definido el juicio de amparo como:

Una institución jurídica de tutela directa de la Constitución, e indirecta y extraordinaria de la legislación secundaria, que se traduce en un procedimiento autónomo de carácter contencioso y que tiene por objeto invalidar, en relación con el gobernado en particular, y a instancia de este, cualquier acto de autoridad inconstitucional o ilegal que le agravie [...] El Amparo es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole. (Burgoa, 2001).

Por otra parte, Gudiño Pelayo, quien participó en la discusión del marco teórico de la CNDH, definió las características del juicio de amparo de la siguiente manera:

- El juicio de amparo procede contra todo tipo de autoridades (legislativas, administrativas, judiciales, federales, locales y municipales).
- El amparo mexicano tiene un carácter individualista, es decir, solo procede a instancias de la parte agraviada.
- El amparo es un sistema de defensa de la Constitución por vía de la acción.
- Se dice que el amparo es un medio extraordinario de defensa de la Constitución, en virtud de que, por esta regla general, solo procede cuando se han agotado todos los medios ordinarios de impugnación. A esto se le conoce como principio de definitividad (Gudiño 1993).

Sin embargo, pese a la supuesta idoneidad de esta herramienta, en la práctica se enfrenta a un grave problema de carácter económico: personas sin recursos no pueden acceder a este juicio, además de que, al ser individual, el amparo no asegura que se abandonen las prácticas, aunque con las reformas de 2009 se amplió el alcance legal del amparo: emitidas cinco sentencias sobre un mismo asunto en la misma dirección, su resolución tendrá un alcance general. Esto ha transformado el llamado “Principio de Relatividad de las sentencias de Amparo”, que señala que las resoluciones de Amparo sólo tienen efecto sobre el quejoso sin tener por ello carácter general. En este contexto general del proceso de creación y evolución institucional de la CNDH conviene analizar algunos aspectos de la actuación de la CNDH en los últimos años.

## LA CNDH Y SU ACTUACIÓN EN ESTOS ÚLTIMOS SEXENIOS

Esta sección se orientará a las últimas tres presidencias de la CNDH, a partir de 2009, cuando Raúl Plascencia Villanueva tomó posesión del cargo. El periodo de Plascencia al frente de la Comisión (2009-2014) fue una etapa en que algunas de las atribuciones de la institución apenas se ejercieron; por ejemplo, la facultad de promover iniciativas, cambios y modificaciones a leyes y reglamentos en el ámbito de los Derechos Humanos o participar en la formulación de los marcos legales para garantizar la protección de estos derechos en las reformas constitucionales. Lo mismo sucedió con su escasa participación en los conflictos entre gobernantes y gobernados, haciendo poco para centrarse en las necesidades de los grupos vulnerables.

Esta subutilización de funciones llevó a la CNDH a caer en una dinámica de cambios cuantitativos más que cualitativos, enfocándose en contabilizar, por ejemplo, las quejas contra servidores públicos y publicando listas anuales de informes de actividades donde se señalaba las instancias violadoras de los derechos humanos. Tales informes mostraban que las principales quejas por prestación indebida de justicia, trato cruel, inhumano y degradante, y detención arbitraria. Sin embargo, en estos informes anuales aparecían recurrentemente las mismas instituciones con las mismas quejas, y muchas veces tales instituciones se negaron a solucionar las problemáticas que causaron las quejas, aprovechando que la Comisión no tenía ni aún tiene las atribuciones legales para obligar institución alguna a cumplir las recomendaciones emitidas.

Desde tiempo atrás, la propia ONU había diagnosticado que el manejo de la situación de los derechos humanos en México por parte de la CNDH había sido ineficaz, particularmente en el manejo de los expedientes de queja, ya que no seguía los principios de actuación determinados por la propia ley de la Comisión, además de que su personal no estaba suficientemente capacitado para detectar las violaciones a los derechos humanos de los agraviados. Al mismo tiempo, recomendó varios cambios para hacer más eficiente la Comisión, como incorporar los diversos aspectos de la Ley de Transparencia en las regulaciones de los organismos protectores, con el propósito de que el manejo de los expedientes fuese óptimo; también recomendó implementar un sistema de indicadores basados en la competencia y procedimientos de las comisiones de derechos humanos en el país.

En este periodo, uno de los graves problemas de la CNDH fue emplear de forma discrecional sus atribuciones para evidenciar acciones de diversas autoridades gubernamentales por motivos políticos, empleando su autonomía y supuesta autoridad moral de forma selectiva, de acuerdo con sus diversos intereses. De igual forma,

múltiples violaciones a los derechos humanos durante la presidencia de Calderón (2006-2012) con respecto a los migrantes y la “guerra” contra el narco fueron archivadas sin ser resueltas.

Un problema grave con el que históricamente se venía enfrentando la CNDH, y que no fue la excepción en este periodo, era el aumento de su partida presupuestal, que no se reflejaba en el aumento ni en la calidad de las recomendaciones emitidas por el organismo. Si bien sería simplista afirmar que un aumento del presupuesto debe implicar necesariamente un aumento en las recomendaciones, resulta preocupante la falta de una construcción sólida de los expedientes de queja y recomendación, así como la falta de un aumento correspondiente en las cifras de las recomendaciones e instituciones recomendadas. Investigadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), como Carlos Elizondo y Ana Laura Magaloni, en su artículo “Nuestros caros defensores de los derechos humanos: El caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” documentan, incluso, cómo a lo largo de los años aumentó enormemente el presupuesto del organismo, de la mano de un “costo por recomendación” que se multiplicó exponencialmente (Elizondo y Magaloni, 2010). Este tipo de afirmaciones continuaron y, para el 2015, pocos meses después de que Raúl Plascencia dejara la Comisión, en los principales diarios del país aparecieron encabezados del tipo: “CNDH, cara y poco efectiva: expertos” (Toribio y Pérez, 2015).

Además de lo anterior, la CNDH se mantiene con una estructura interna ineficiente que durante el periodo de Plascencia invirtió además en nuevas áreas, como la Sexta Visitaduría General, creada en 2012, en vez de reestructurar las existentes para incluir funciones nuevas y evitar aumentos en los costos de operación de la institución. Hay una clara planeación jerárquica deficiente, con una gran cantidad de mandos medios sin personal subordinado a ellos. De hecho, Emilio Álvarez Icaza, ex secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), afirmó en 2013 que México era uno de los países con mayor gasto en organizaciones defensoras de los derechos humanos y, al mismo tiempo, de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos más denunciados ante la CIDH.

Pese a este enorme gasto, no solo en la CNDH, sino en las 32 comisiones estatales del país, la efectividad en la protección de los derechos de las personas es bastante escasa, debido en parte a la falta de autonomía formal en muchas de estas organizaciones, resultado de su estrecha relación con los poderes ejecutivos, federal y estatales, que terminan limitando su imparcialidad. Esta falta de autonomía genera un panorama heterogéneo de la defensa de los Derechos Humanos del país, sin que,

además, la CNDH haya ejercido en la práctica un control central del Sistema no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos del país, al tiempo que continúa el debate jurídico sobre quiénes apoyan o no la existencia de la CNDH, particularmente entre quienes afirman que la jurisdicción es mucho más importante que el Sistema no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Luigi Ferrajoli, jurista teórico italiano, indica que la jurisdicción es el guardián de garantías por excelencia, estando sobre cualquier otra instancia, de ahí que en 2013 la SCJN recibiese de la ONU un premio internacional por sus avances en la defensa de los derechos humanos, tras poner en marcha reformas constitucionales al amparo, que dieron inicio a la época jurisprudencial del país. De hecho, Miguel Sarré, abogado y académico del ITAM, sugiere que los casos resueltos por la SCJN tienen mayor valor que las recomendaciones dadas por la CNDH, afirmando en lenguaje figurado que: “El caso Radilla vale por 1000 recomendaciones de la CNDH” (Sarré, 2013).

El caso Radilla se refiere a la desaparición forzada de Rosendo Radilla, líder social en el estado de Guerrero, perpetrada en 1974 por el ejército durante la guerra sucia. Fue la SCJN quien manifestó como inconstitucional el artículo 57, fracción II, inciso *a* del Código de Justicia Militar de México, al declararlo como inconstitucional e incompatible con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución federal mexicana, al no garantizar que los casos de civiles que fueran víctimas de violaciones a sus derechos humanos por parte de miembros de las Fuerzas Armadas tuvieran la posibilidad de someterse a la jurisdicción de un juez o de un tribunal ordinario. Gracias a esta resolución se estableció que los jueces militares no son competentes para juzgar a los militares acusados de violar derechos humanos de civiles y que los acusados serían turnados a la justicia federal ordinaria.

Al término de la presidencia de Plascencia en la Comisión en 2014, las críticas a su mandato no fueron simples ni mucho menos indulgentes, tanto académicos como organizaciones civiles subrayaron su cercanía con Peña Nieto, que solo una de cada 100 quejas fue resuelta, su negativa a trabajar en ciertos casos y que en otros terminase protegiendo a los acusados. Para académicos, como Sarré, la actuación de la CNDH en este periodo fue menos que ideal, con recomendaciones deficientes y con una institución autolimitante que subejercía gran parte de sus funciones, debido a las ideas de su presidente y visitantes, que crearon una Comisión bastante dócil al régimen de Peña Nieto (Díaz, 2014).

El intento de reelección de Plascencia definitivamente no fue aceptado por buena parte de las organizaciones sociales y no gubernamentales. Incluso alrededor de

setenta de ellas enviaron una carta al Senado donde calificaban al comisionado como “ocioso” y afirmaron que Plascencia no había estado a la altura de su cargo (Díaz, 2014). Además, las protestas por parte de organizaciones sociales contra la presidencia de la Comisión fueron amplias e incluyeron juicios simbólicos fuera del Senado. (Pantoja, 2014).

En el contexto de la crisis nacional por la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa, el Senado optó por elegir a Luis Raúl González Pérez como presidente de la CNDH para el periodo 2014-2019. Sin embargo, esta elección no ocurrió bajo los parámetros internacionales ni bajo los estatutos de la reforma constitucional de 2011, que consideraban la consulta como un mecanismo insustituible, siendo González Pérez elegido finalmente por el pleno del Senado sin consultar a la sociedad civil para proponer candidatos (Díaz, 2014).

El quinquenio de Luis Raúl González Pérez en la Comisión coincidió con la mayor parte del sexenio de Enrique Peña Nieto al frente de la presidencia de la República, y en más de un sentido se mostró impotente a la hora de detener al aparato militar y policiaco desplegado durante este periodo con tal de ahogar las numerosas protestas sociales. Esta misma impotencia se reflejó en que las recomendaciones a las diversas dependencias estatales no fuesen escuchadas: desde la actuación militar en casos como Tlatlaya o Iguala, la actuación policiaca en Nochixtlan, o la represión de las protestas de los docentes contra las reformas neoliberales, la CNDH condenó de forma pública las actuaciones armadas del Estado, cuestionando la estrategia de militarización, pero al mismo tiempo aceptó los intentos del Estado por encubrir la responsabilidad de altos mandos de los aparatos de seguridad.

Un ejemplo de esto es la forma en que González Pérez negó las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación en México, las cuales señalaban “una grave crisis de derechos humanos”. El funcionario declaró, en concordancia con el discurso oficial, que eso sucedía únicamente “en algunas regiones; [sólo] en algunas zonas del país hay crisis de derechos humanos”, aunque no precisó dónde, al tiempo que se negó a comentar sobre el reiterado posicionamiento del gobierno de Peña Nieto de rechazar los señalamientos de los órganos internacionales sobre la crisis de derechos humanos en México con numerosos casos documentados de tortura. Ante declaraciones como las de Rose Marie Belle Antoine, presidenta del pleno de la CIDH, quien consideraba que la crisis de derechos humanos en México se reflejaba en las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, la CNDH rechazó estas conclusiones a las pocas horas de haberse hecho públicas (Díaz, 2015).

Otro reflejo de esta negativa de la CNDH a desafiar al poder estatal se encuentra en los cuatro años que tardó en emitir la recomendación 15VG/2018 sobre los 43 normalistas desaparecidos de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, sin descontar que el documento incluyó versiones inaceptables e insostenibles de los intentos federales por restar responsabilidad a los aparatos armados del Estado. Como afirmó Mario Patrón, director del Centro Prodh, el documento de dos mil ciento setenta y siete páginas era esencialmente inútil, pues derivaba del cálculo político de la presidencia de la CNDH, más que de la exigencia de verdad reclamada por la sociedad.

El propio Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), formado por 26 especialistas en las áreas de arqueología, criminalística, genética, antropología, medicina, dinámica de fuego, odontología, balística, botánica y entomología forense, y fotografía satelital, al hablar sobre la mencionada recomendación de la CNDH no sólo desmintieron los resultados presentados, sino que instaron a la Comisión a formar una mesa técnica forense para discutir las discrepancias entre el análisis científico y los resultados presentados por la Comisión (EAAF, 2018).

Ahora bien, es cierto que cuando hablamos del árbol tendemos a perder de vista el bosque: ¿acaso fracasó la CNDH en acompañar a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en los casos más delicados para el Estado, todo esto ejemplificado en el caso Ayotzinapa? Sin duda alguna. Añadiríamos incluso que para un amplio sector de mexicanos el que los hechos sucediesen de esta manera no sólo es inaceptable, sino un crimen perpetrado por la Comisión, pero, ¿este caso retrata toda la actuación de la CNDH de noviembre de 2014 a noviembre de 2019? La respuesta es no.

Siguiendo la metáfora sobre árboles y bosques, ¿qué bosque estamos ignorando al centrarnos en el árbol, que son los delicados casos ejemplificados en Ayotzinapa? La respuesta son las reformas institucionales hechas en el periodo mencionado. En sus primeros días en la presidencia de la Comisión, junto con especialistas del CIDE y la UNAM, González Pérez revisó el desempeño institucional de la Comisión para identificar y priorizar las áreas de oportunidad a ser atendidas. Al final del estudio se planeó realizar reformas para impulsar una mayor capacidad institucional:

1. Crear una estructura de coordinación estratégica que definiera estrategias generales, estándares compartidos, mecanismos de evaluación, etc.
2. Homogeneizar los procesos y criterios de atención de quejas.
3. Liberar la carga administrativa, de difusión, y capacitación de las unidades responsables.

4. Reestructurar el área de Quejas y Orientación, y con ella, el proceso de recepción, atención y seguimiento de quejas y recomendaciones.
5. Dilucidación de actividades de promoción y divulgación.
6. Generar información de inteligencia para contribuir en la planeación de tareas, toma de decisiones, y evaluación de resultados.
7. Fortalecimiento del área jurídica.
8. Estudio de las recomendaciones para planear un nuevo diseño de políticas públicas.
9. Fortalecimiento del soporte tecnológico de la institución.
10. Fortalecimiento de la gestión administrativa.

¿Cómo se reflejaron estas reformas en la CNDH? Primero, en una reestructuración que le permitió ser más eficiente, ajustándose las funciones de diversas instancias, como la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Planeación y Análisis, y la Oficialía Mayor. Esto fue evidente de tal forma que durante esos cinco años se incrementó el promedio anual de gestión en la administración de expedientes en un 4.14% anual, lo que significó que entre noviembre de 2014 y octubre del 2019 se completaron 22 373 expedientes, un 20.7% más que en la administración previa y un 85.6% más que en la anterior a esa, lo que implicó resolver 28 635 expedientes, que representaban un incremento del 27.7% (CNDH, 2019).

Estas mismas estadísticas se reflejaban, por ejemplo, en la solicitud de medidas cautelares, que se multiplicaron por seis en comparación con la administración anterior. Se crearon recomendaciones globales para los patrones de conducta violatoria de derechos humanos de las autoridades, se presentaron 900 denuncias que lograron sancionar a 412 funcionarios estatales, se emitieron 20 Recomendaciones Generales, 27 Informes Especiales y 147 Estudios Especializados en temas relevantes de derechos humanos, un volumen de publicaciones desconocido en la historia de la Comisión (CNDH, 2019).

La Comisión tuvo significativas voces, como nunca antes, en debates legislativos, con comentarios y propuestas de cambios y modificaciones legislativas o reglamentarias, de tal forma que se participó en las discusiones de leyes, como la Ley de Seguridad Interior, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; el Catálogo de delitos graves, la Ley de la Guardia Nacional, la

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Protocolo Nacional de Uso Legítimo de la Fuerza, y la Ley Federal del Trabajo (CNDH, 2019).

Además, se presentaron 259 acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN, destacando la normatividad de leyes de la Guardia Nacional: Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, Ley General de Sistema de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Interior, Ley de Extinción de Dominio, Ley General de Comunicación Social; Constitución Política de la Ciudad de México, y Matrimonio Igualitario (CNDH, 2019). Lo anterior, unido a una campaña permanente de promoción y divulgación de Derechos Humanos bastante intensiva que se tradujo en cursos, diplomados, talleres, conferencias y portales –estos últimos centrados principalmente en los jóvenes, con el propósito de convertirlos en defensores y divulgadores de los derechos humanos (CNDH, 2019).

Como afirmó el Centro Prodh, una institución no estatal muy influyente en materia de derechos humanos en México, González Pérez empezó a construir realmente una autonomía institucional que no se había aplicado en quince años. Si bien había problemas, había mucho trabajo rescatable que se ponía en riesgo ante la llegada de Rosario Piedra Ibarra a la presidencia de la CNDH en 2019 (CentroProdh, 2020).

La designación de Rosario Piedra Ibarra a la presidencia de la CNDH no es ajena a los escándalos ni mucho menos a las contradicciones, y en más de un sentido es reflejo de designaciones previas. Al igual que anteriores comisionados, Piedra Ibarra muestra cercanía con un partido, en este caso MORENA, del presidente López Obrador. Sin embargo, ella no es una simple militante morenista, tiene una historia que la convierte en figura incómoda para militantes de otros partidos políticos: es hermana de Jesús Piedra Ibarra, joven militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, desaparecido por personal de la Dirección Federal de Seguridad al ser vinculado con el intento de secuestro del empresario regiomontano Eugenio Garza Sada. Además, es hija de Rosario Ibarra de Piedra, una de las líderes sociales más importantes del país, quien, al frente del Comité Pro-Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México (posteriormente llamado “Comité Eureka”), enfrentó a numerosos políticos e instituciones responsables de la guerra sucia, exigiendo la aparición con vida de los miles de desaparecidos por parte del Estado y sus aparatos represivos.

Sin embargo, Rosario Piedra no puede por sí misma reclamar un papel tan significativo en la lucha por la aparición con vida de los desaparecidos durante la guerra sucia, como afirman militantes de la derecha política mexicana. Si bien participó en la fundación del Comité Eureka, su papel fue en gran medida testimonial, ya que no ha



destinado su tiempo a la lucha por los derechos humanos, sino a MORENA. El argumento del presidente López Obrador para avalarla para la presidencia de la CNDH es que, el ser víctima de las peores prácticas estatales de violación de derechos la convierte en un personaje idóneo para dirigir la Comisión.

Dejando de lado el evidente hecho de que los hijos no son los padres o que la dignidad, valentía y reputación no se transmiten por vías biológicas, se puede afirmar que su nombramiento al frente de la Comisión estuvo plagado de irregularidades: lo primero es que ella no renunció a su papel en el Consejo Nacional de MORENA con los 360 días de anticipación, tal como lo exige la Ley de la CNDH, en su noveno artículo, lo que la hacía inelegible para el cargo; lo segundo es la forma en la cual fue electa: en unas elecciones que dejaron de lado los argumentos de diversos senadores.

Rosario Piedra fue electa por 76 votos, cuando la Constitución exigía 78 para cumplir con el requerimiento de ser votada por las dos terceras partes de los senadores presentes. La mayoría morenista en el Senado decidió simplemente confirmar la votación previa, imponiendo de forma no democrática a la nueva presidenta de la Comisión. Esto se vio agravado por las declaraciones de López Obrador en su conferencia de prensa mañanera, pues afirmó que independientemente de la legalidad de su nombramiento había que confirmar a Rosario Piedra al frente de la CNDH.

Esto llevó a una reacción de las oficinas del Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), donde advierte sobre la polarización y dudas mientras recomienda dar plena independencia y legitimidad a la CNDH, que supone (entre otros requisitos) un proceso de transparencia y objetividad que evite los cuestionamientos de legitimidad al tiempo que respete la institucionalidad. También recordó el compromiso del Estado de respetar los Principios de París, que remarcan la independencia de los organismos de defensa de los Derechos Humanos y sugirió a la CNDH que, en medio de la crisis democrática, tuviera un rol activo en defender los derechos humanos y a las víctimas, haciendo todo esto de forma autónoma e independiente (ONU-DH-México, 2019).

Estos cuestionamientos de la ONU-DH fueron minimizados por el presidente López Obrador, quien afirmó que no había que preocuparse por su cercanía con la comisionada, ya que “se encuentra cerca de 30 millones de mexicanos” y que los opositores al nombramiento de Rosario Piedra eran “conservadores que se caracterizaron por violar los derechos humanos” (Proceso, 2019).

Ante su nombramiento, al igual que en muchas otras instituciones de la actual administración, Rosario Piedra ha anunciado una reforma basada en la “austeridad

republicana” fijada por el gobierno lopezobradorista, que incluye acabar con la “corrupción, simulación e impunidad”. Estas condiciones han llevado a numerosas organizaciones, colectivos e individuos defensores de los derechos humanos independientes a denunciar ante la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a Rosario Piedra, no sólo por las irregularidades de su nombramiento, sino también por los recortes presupuestarios y sobre todo por el sometimiento de la Comisión al poder político, comprometiendo la independencia y la autonomía de la institución (Díaz, 2019) Sumándose a estas críticas, Soberanes Fernández (expresidente de la CNDH) afirmó que Rosario Piedra no incomoda al poder que ni lo niega ni lo rechaza (*Proceso*, 18 de febrero de 2020).

No sólo organizaciones y defensores de los derechos humanos se han manifestado al respecto, también familiares de detenidos-desaparecidos por parte de las fuerzas armadas en la guerra contra el narco han afirmado que la CNDH está actuando como una oficialía de partes del gobierno federal, al no marcar establecer su independencia, pese a las proclamas de haberse transformado o estar en proceso de transformación, mostrando un abandono institucional a las víctimas, ya que la Comisión ni siquiera ha generado recomendación alguna sobre los desaparecidos, centrándose en la “austeridad republicana”. Lo cierto es que, como documentan los miembros del Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, hay una evidente continuidad en las desapariciones forzadas en el país, así como también continúa la descoordinación entre instituciones para resolver el problema (Díaz, 2020).

Estas críticas han aumentado exponencialmente, debido a algunas decisiones francamente erráticas de Rosario Piedra; además de su cercanía con López Obrador, su primer año al frente de la CNDH ha acumulado acusaciones por despidos absurdos, acoso laboral, contrataciones de personajes involucrados en agresiones a mujeres y presunta corrupción, así como indiferentes señalamientos sobre violaciones a derechos humanos y escasa productividad en recomendaciones a instancias gubernamentales, lo cual ha llevado a renunciaciones de consejeros del organismo; incluso altos directivos de la primera y sexta visitadurías abandonaron la CNDH: José Martínez Cruz y Edgard Sánchez Ramírez, luchadores sociales de larga data, quienes acompañaron a Rosario Ibarra y al Comité Eureka durante años, exigiendo la presentación de los desaparecidos de la Guerra Sucia, exhibieron la nula independencia de la Comisión frente al poder ejecutivo y decidieron renunciar (Maldonado, 2021).

Dejando de lado las decisiones políticas centradas en la presidencia de la CNDH, lo cierto es que al margen del discurso de “austeridad republicana” del

lopezobradorismo, al parecer hay cierta voluntad de emprender reformas sobre el excesivo gasto y la ineficiencia de la Comisión. Es importante mencionar que, en un comunicado de prensa, la propia CNDH cita el estudio antes mencionado de Elizondo Mayer-Serra y Ana Laura Magaloni Kerpel acerca de la CNDH, donde afirman que éste es el organismo más costoso de Latinoamérica, con un “presupuesto desproporcionado en su gasto corriente y con resultados decepcionantes”, con un amplio costo por queja emitida (CNDH, 2020).

Sin embargo, esta voluntad de hacer reformas parece no quedarse tan solo en optimizar el costo de las recomendaciones, como afirmó la propia Rosario Piedra en un comunicado por los treinta años de la CNDH, su objetivo es darle mayor poder a esta institución, debido a que para los juristas más ortodoxos influidos por el pensamiento de la tradición internacional y el derecho anglosajón, la CNDH y sus recomendaciones deben ser “no vinculantes”, lo cual es apoyado por el ya mencionado artículo 102° de la Constitución. No obstante, para la comisionada la defensa de los derechos humanos tiene un antecedente propio en México: la “Procuraduría de los Pobres” (Piedra, 2020). Esta procuraduría promovida por Ponciano Arriaga, cuando actuaba como diputado local de San Luis Potosí en 1847, para proteger a los grupos sociales agraviados por los excesos, abusos y maltratos cometidos por parte de las autoridades, contaría con las facultades para denunciar y exigir la reparación del daño causado<sup>4</sup> (Piedra, 2020), por lo que, de acuerdo con la funcionaria, la CNDH ha de reclamar para sí misma este estatus de defensora del pueblo ante un agotado modelo de operación actual. Con esto, se pretende que las recomendaciones sean de carácter vinculante para obligar a las autoridades a acatar y reparar los daños generados. Si logra este objetivo, sería un cambio notable para esta institución, una radical transformación que trastocaría todas las dinámicas actuales, aunque, por otra parte, es demasiado pronto para imaginar cómo podría evolucionar la Comisión. Sería aventurado dar alguna afirmación en cualquier sentido por ahora.

## CONCLUSIONES

¿En qué términos debemos de valorar a la CNDH y su actuación en estos últimos años? De forma equilibrada. Si bien la actuación de la Comisión ha dejado un gusto amargo en buena parte de la población, en todos estos años al mismo tiempo ha habido un

---

<sup>4</sup> Esta procuraduría de inspiración humanista tendría una corta existencia debido a la renuncia de los primeros procuradores.

avance importante en la democratización de la sociedad y la construcción de una ciudadanía consciente de sus derechos y preparada para movilizarse para defenderlos.

Tras exponer aspectos clave de los últimos treinta años es posible señalar tres graves problemas, intrínsecamente relacionados al interior de la CNDH, que deben solucionarse de alguna manera. El primer problema es que la influencia de juristas anglosajones en el pensamiento institucional mexicano creó una Comisión con pocas armas más allá de la “autoridad moral” para obligar a las diversas dependencias del Estado (particularmente a los aparatos armados) a acatar sus recomendaciones, lo que la ha eclipsado en algunos casos ante la SCJN. Lo peor de todo es que aquella poca influencia que sí podría emplear ha sido anulada por su excesiva cercanía con el poder político, lo cual representa el segundo gran problema. Esta cercanía en momentos no se diferencia de la subordinación, que termina por negar la autonomía e independencia de la institución, y con ella su capacidad de defender los derechos humanos, debido a que en su mayoría diversos incondicionales del presidente y partido en turno han estado al frente de la Comisión. Estos problemas, de naturaleza política y jurídica, se ven agravados por la propia ingeniería institucional que crea de forma arbitraria más áreas, en lugar de hacer más eficientes las ya existentes. Esta falta de eficiencia es especialmente dolorosa por los altísimos costos que representa esta institución, que si bien ha mejorado con el paso de los años (particularmente en el quinquenio de González Pérez) aún está lejos de ser intachable.

Tales problemas requieren ser contemplados de manera conjunta, pues la posible solución aislada de alguno podría agravar los otros. Esto ha creado una situación en la cual pareciese que incluso intentos por mejorar las condiciones existentes podrían ser contraproducentes; por ejemplo, no serían pocos quienes argumentarían que dotar de herramientas legales a la CNDH sería peor que enfrentar la actual situación, ya que, subordinada al presidente, podría convertirse en una extensión represiva de las políticas estatales. Por otro lado, a lo largo de los años el trabajo de la CNDH ha tenido un peso fundamental en la difusión del conocimiento de los derechos inherentes que en tanto seres humanos tenemos. Ha influido así en las nuevas generaciones de jóvenes cada vez más conscientes de los atropellos por parte de funcionarios estatales y que al mismo tiempo están dispuestos a movilizarse para responder a ello. Esto, junto con el aumento de las capacidades institucionales de la Comisión, anima a otros tantos mexicanos a buscar defenderse de los abusos de las autoridades estatales, lo cual sólo puede redundar en el fortalecimiento del estado de derecho en México.

## REFERENCIAS

- BURGOA ORIHUELA, I. (2001). *El juicio de amparo*. Porrúa.
- CARRASCO ARAIZAGA, J. (2014). *González Pérez a la CNDH, más de lo mismo*. Recuperado de <https://bit.ly/3O1n6To>.
- Díaz, G. L. (2020). Rosario Piedra busca que las recomendaciones de la CNDH sean vinculantes. Recuperado de <https://bit.ly/3QiwX2v>.
- \_\_\_\_\_. (2020). Familiares alertan sobre la continuidad de las desapariciones y exigen atender el problema. Recuperado de <https://bit.ly/3aQD2cJ>.
- \_\_\_\_\_. (2020). Rosario Piedra y el lastre de su cercanía con el poder. Recuperado de <https://bit.ly/3HeQByO>.
- \_\_\_\_\_. (2019). *Piedra Ibarra plantea una 'reforma a la CNDH basada en lineamientos de 'austeridad republicana'*. Recuperado de <https://bit.ly/3zyog17>.
- \_\_\_\_\_. (2019). Denuncian ante la GANHRI "la falta de independencia de la actual titular de la CNDH". Recuperado de <https://bit.ly/3QhDPE0>.
- \_\_\_\_\_. (2018). Indigna a familiares la recomendación de la CNDH sobre el caso Ayotzinapa. Marzo de 2021, *Proceso*. Recuperado de <https://bit.ly/3aQCunb>.
- \_\_\_\_\_. (2015). *Se pliega CNDH al discurso peñista; crisis "sólo en algunas zonas", dice*. Recuperado de <https://bit.ly/3mHSR8s>.
- \_\_\_\_\_. (2014). *El ombudsman nacional, al servicio de sí mismo*. Recuperado de <https://bit.ly/39pjHPA>.
- \_\_\_\_\_. (2014). *Se oponen ONG a reelección de Raúl Plascencia en la CNDH*. Recuperado de <https://bit.ly/3OceSrG>.
- \_\_\_\_\_. (2014). *Otra vez, un ombudsman de los partidos*. Recuperado de <https://bit.ly/39fcwJA>.
- DOYLE, K. (2002). *The Quiet Americans: us Policy in Mexico during the Cold War*. Serie de conferencias organizadas por la SRE, del 7 al 9 de noviembre de 2002.
- GONZÁLEZ CASANOVA, P. (1979). *La Reforma Política y sus perspectivas*. FCE.
- GOSLINGA, L. Y HERNÁNDEZ, A. (2002). *Evolución del marco normativo del ombudsman nacional mexicano*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- GUDIÑO PELAYO, J. (1993). *Introducción al Amparo mexicano*. México: ITESO/Universidad de Guadalajara.
- LOAEZA, S. (1989). México 1968: Los orígenes de la transición. *Foro Internacional* 30(1), 66-92.

- MEYER, L. (2005). *El Estado en busca del ciudadano. Un ensayo sobre el proceso político mexicano contemporáneo*. Océano.
- CENTRO PRODH. (2020). *CNDH: Oportunidad Pérdida*. Recuperado de <https://bit.ly/3zz52vR>.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2019). *Memoria de la gestión de la CNDH. Noviembre 2014–Noviembre 2019*. Recuperado de <https://bit.ly/39pF82X>.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2020). *Acabar con altos sueldos y aumentar las recomendaciones, objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://bit.ly/3zx3Qce>.
- EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE. (2018). *Comunicado del EAAF sobre información relativa a la investigación forense del basurero de Cocula y el Río San Juan dada a conocer el día de ayer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México*. Recuperado de <https://bit.ly/3mEWTOH>.
- ELIZONDO MAYER-SERRA, CARLOS y MAGALONI KERPEL, ANA LAURA. (2010). *Nuestros caros defensores de los derechos humanos: el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://bit.ly/3xn4KW3>.
- MALDONADO GUTIÉRREZ, L. (2021). *CNDH contrata al jefe de granaderos de Mancera para “defender derechos humanos”*. Recuperado de <https://bit.ly/3MLl5JK>.
- OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ONU-DH). (2019). *ONU-DH enfatiza la necesidad de asegurar la independencia y autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://bit.ly/3MjFPGS>.
- PANTOJA, S. (2014). “Enjuician” al titular de la CNDH; lo tachan de tibio e ineficiente. Recuperado de <https://bit.ly/3NMVT7e>.
- PIEDRA IBARRA, M. R. (2020). *La Nueva CNDH a 30 Años de su Creación*. Recuperado de <https://bit.ly/3mG9JfH>.
- REDACCIÓN DE PROCESO. (2020). *Soberanes: 'inservible, intrascendente e inoperante’, la CNDH de Rosario Piedra (Video)*. Recuperado de <https://bit.ly/3mEliEf>.
- \_\_\_\_\_. (2019). *AMLO sobre CNDH: se respeta opinión de la ONU, pero deberíamos estar satisfechos con la designación*. Recuperado de <https://bit.ly/3QkAa88>.
- \_\_\_\_\_. (2019). *'No hay que comportarse como un torturador, violador o asesino’, dice Rosario Piedra sobre la marcha feminista (AUDIO)*. Recuperado de <https://bit.ly/3NMsrOJ>.
- RUEDA, R. (2019). *Presupuesto 2020 'premia' a CNDH y 'castiga' al INE e INAI*. Recuperado de <https://bit.ly/3MLlHz2>.

TORIBIO, L., PÉREZ CORONA, F., RINCÓN, E., SALINAS, A., GARCÍA TINOCO, M. & VÁZQUEZ, J. (2015). *CNDH, cara y poco efectiva: expertos*. Recuperado de <https://bit.ly/3mMRRQ9>.